

12

Quiente & Huérnadas Verino de etarilla y como parte Lex.^{ma} alacasa y
solar que por fin y muerte de Antonio Mañan asimismo Verino, que
fue de esta villa socia difusa disposición quedo, en las
bastante forma que por dñ lugar aya. parroco ante Vm^d, y dño
que p^r quanto Vm^d. se sirvió demandar para otra casa depósito
~~de~~ D^r Fr^r Joseph Gomes mañan como de la Cofradía del S.
S^{to} de esta dicha villa el dia veinte y s^{to}mo del corriente mes de
Febrero, y hecho una notificación a la vana del muro quén entra
Casa se está p^r miércoles y como Lex.^{ma} eudra otra casa y solar
y notificádole aque dentro de tres días desfa la otra casa y deso-
cupase y queden solanas de ella, y respondiendo yo como parte
Lex.^{ma} Como arribó protesto de otra casa y solar se ha de servir Vm^d
Justicia mediante demandar suspender el juicio del intempestivo
despacho de otra casa p^r ser así echo y dñ, y era conformidad
separe este juicio ante el S^r D^r y Maestro D^r Juan Carlos
de Casa Pola. Como ante quén toca y ante quén esté radicado
como Vicario Juez Eclesástico de esta villa en donde protesto
hacer representación de la escípura de dho solar, y los fundamen-
tos que amí y a los demás herederos nos han sido para protestar a la
otra casa, y solar Oficiando como tengo ofrecido dar información
on detocar y pertenecer a nosotros y no a otro alguno, y quedó Atto.
Mañan p^r ningún motivo n^o dñ pod^r desfa la referida casa de la
Cofradía del Santísimo pues esta fue fabricada de uña de la
Conducción que hubo entre el Atto. Mañan y nosotros Los Lex.

Queremos actos solar de uapo devia composicion lede famos y con
sentimos fabricare la otra casa y que despues deus dias nos los
faria p. nosa suu el sito condla fabrico como tambien por
haver Cassado otho Antonio Marin Conuna hermanas
laida de suara del Muro de quien no tube hijo ninguno y
porque entiempo y en forma hize la eplia acto Marin
queno fabricare Casa en donde no podia donde llevado de los
antres dientes donos Consentimiento los herederos aquela
fabricare y en esta Ateracion hauemos prometido otho Antonio
Marin y su espresa deparinos la fabrica y cosa al tiempo de no
no haver resultado la donacion queno pudo nidero hacer ni
Consentimos al tiempo que la endonaua hubo la contradiccion
nuestra parte delante del Dⁿ Balthazar de Soulera Escrivian
R. y publico y dⁿ Juan Aluas deuio testamento nivemos
nimenos clausula Sobre quienes pretendia quitar este dho que
en suyo y poxu naturalesa nostica y encaso que resulte nroza
dicha clausula denningun balor ni efecto porque es argumento
todo querido otho Antonio Marin y su espresa no pudieron en su
dicha Casa es consecuencia clara quemenos pudieran en su
fue esta solo redene entender degre cuando uno bendecencia
la cosa hadesa en poxu priedad suua y no afena y nolitigiosa
Como en el caso presente acontese y justificare ante otho S. Vic
rio quién pondra auista del Lloymo S^r Obispo de este Obispado
Este modo de donacion para que en suuista resuelva lo que seba
este particular Conuenga p. todo lo qual y mas que anuestro
Señor Conduzga que aquí p. expreso =

A Ond pido y suplico seriuia demandar a hacer y determinar como
en este escrito pido y en especial quero se entienda ninguna
diligencia Con suana del Muro pozo tener esta inteligencia
y nroza quién sta p. mío orden Amparo de otho Casa
y se heredera Ley. Puro endeuida forma est en escrito
moser demolicion y enconseruación de la Venta de suu
Denosidio que se admite este en pose con un trato ase en

Este lugar de que me corresponde y exijo subalter pido U.t. Supra
entre longones, enuida vale = Alvarez de Toledo

Armenia

